



Asamblea General

Distr. general
15 de enero de 2010

Sexagésimo cuarto período de sesiones
Tema 82 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2009

[sobre la base del informe de la Sexta Comisión (A/64/450)]

64/115. Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3499 (XXX), de 15 de diciembre de 1975, en la que estableció el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización, y las resoluciones sobre esta cuestión que aprobó en períodos de sesiones posteriores,

Recordando también su resolución 47/233, de 17 de agosto de 1993, relativa a la revitalización de la labor de la Asamblea General,

Recordando además su resolución 47/62, de 11 de diciembre de 1992, relativa a la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros,

Tomando nota del informe del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros y otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad¹,

Recordando las cuestiones pertinentes a la labor del Comité Especial que se mencionan en su resolución 47/120 B, de 20 de septiembre de 1993,

Recordando también su resolución 51/241, de 31 de julio de 1997, relativa al fortalecimiento del sistema de las Naciones Unidas, y su resolución 51/242, de 15 de septiembre de 1997, titulada “Suplemento de un Programa de Paz”, en la cual aprobó los textos sobre la coordinación y la cuestión de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas, que figuran en el anexo de esa resolución,

Preocupada por los problemas económicos especiales que afrontan ciertos Estados como consecuencia de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas adoptadas por el Consejo de Seguridad contra otros Estados y teniendo en cuenta la obligación que incumbe a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, conforme al Artículo 49 de la Carta de las Naciones Unidas, de prestarse ayuda mutua para aplicar las medidas adoptadas por el Consejo,

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 47 (A/63/47).*



Recordando el derecho de terceros Estados que afrontan problemas económicos especiales de esa naturaleza a consultar al Consejo de Seguridad respecto de la solución de tales problemas, de conformidad con el Artículo 50 de la Carta,

Recordando también que la Corte Internacional de Justicia es el principal órgano judicial de las Naciones Unidas y reafirmando su autoridad e independencia,

Teniendo presente la aprobación de los documentos de trabajo revisados sobre los métodos de trabajo del Comité Especial²,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y el *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*³,

Tomando nota también de los párrafos 106 a 110, 176 y 177 del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005⁴,

Teniendo presente la decisión del Comité Especial en la que expresaba su disposición a participar, si procediera, en la ejecución de toda decisión que pudiera adoptarse en la reunión plenaria de alto nivel del sexagésimo período de sesiones de la Asamblea General, celebrada en septiembre de 2005, que tuviera relación con la Carta y cualquier enmienda a ella⁵,

Recordando lo dispuesto en sus resoluciones 50/51, de 11 de diciembre de 1995, 51/208, de 17 de diciembre de 1996, 52/162, de 15 de diciembre de 1997, 53/107, de 8 de diciembre de 1998, 54/107, de 9 de diciembre de 1999, 55/157, de 12 de diciembre de 2000, 56/87, de 12 de diciembre de 2001, 57/25, de 19 de noviembre de 2002, 58/80, de 9 de diciembre de 2003, y 59/45, de 2 de diciembre de 2004,

Recordando también su resolución 63/127, de 11 de diciembre de 2008,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial sobre la labor realizada en su período de sesiones de 2009⁶,

Observando con aprecio la labor realizada por el Comité Especial para alentar a los Estados a centrar su atención en la necesidad de prevenir y resolver por medios pacíficos las controversias que puedan poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización⁶;

2. *Toma nota también* del documento titulado “Introducción y aplicación de sanciones impuestas por las Naciones Unidas”, que figura como anexo de la presente resolución;

3. *Decide* que el Comité Especial celebre su próximo período de sesiones del 1º al 9 de marzo de 2010;

4. *Solicita* al Comité Especial que, en su período de sesiones de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 de su resolución 50/52, de 11 de diciembre de 1995:

² *Ibid.*, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 33 (A/61/33), párr. 72.

³ A/64/125.

⁴ Véase la resolución 60/1.

⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo período de sesiones, Suplemento núm. 33 (A/60/33)*, párr. 77.

⁶ *Ibid.*, sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 33 (A/64/33).

a) Siga examinando todas las propuestas relativas a la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en todos sus aspectos a fin de fortalecer el papel de las Naciones Unidas y que, en ese contexto, examine otras propuestas relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que le hayan sido presentadas o le sean presentadas en su período de sesiones de 2010;

b) Siga examinando, con carácter prioritario, con la debida profundidad y en un marco adecuado, la cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones de conformidad con el Capítulo VII de la Carta sobre la base de todos los informes conexos del Secretario General⁷ y las propuestas presentadas sobre este tema;

c) Mantenga en su programa la cuestión del arreglo pacífico de controversias entre Estados;

d) Examine, si procede, cualquier propuesta que le formule la Asamblea General para la ejecución de las decisiones adoptadas en la reunión plenaria de alto nivel de su sexagésimo período de sesiones, celebrada en septiembre de 2005, que tengan relación con la Carta y cualquier enmienda a ella;

e) Siga examinando, con carácter prioritario, formas de mejorar sus métodos de trabajo e incrementar su eficiencia a fin de determinar medidas que cuenten con amplia aceptación para aplicarlas en el futuro;

5. *Invita* al Comité Especial a que, en su período de sesiones de 2010, continúe indicando nuevos temas que podrían examinarse en el futuro con el fin de contribuir a la revitalización de la labor de las Naciones Unidas;

6. *Observa* que el Comité Especial está dispuesto a proporcionar, dentro de los límites de su mandato, la asistencia que le pidan los demás órganos subsidiarios de la Asamblea General en relación con cualquiera de las cuestiones de las que se ocupen dichos órganos;

7. *Solicita* al Comité Especial que le presente, en su sexagésimo quinto período de sesiones, un informe sobre sus trabajos;

8. *Reconoce* la importante función de la Corte Internacional de Justicia, principal órgano judicial de las Naciones Unidas, en el arreglo de controversias entre Estados, así como la valía de su labor, y la importancia de que se recurra a ella para resolver las controversias por medios pacíficos, toma nota de que, de conformidad con el Artículo 96 de la Carta, la Corte puede emitir opiniones consultivas a solicitud de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad u otros órganos autorizados de las Naciones Unidas y los organismos especializados, y solicita al Secretario General que distribuya oportunamente, como documentos oficiales de las Naciones Unidas, las opiniones consultivas solicitadas por los órganos principales de las Naciones Unidas;

9. *Encomia* al Secretario General por los progresos logrados en la preparación de los estudios del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas*, y en particular por haber aprovechado en mayor medida el programa de pasantías de las Naciones Unidas y haber ampliado la cooperación con instituciones académicas a ese fin, así como por los progresos logrados en la puesta al día del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*;

⁷ A/48/573-S/26705, A/49/356, A/50/60-S/1995/1, A/50/361, A/50/423, A/51/317, A/52/308, A/53/312, A/54/383 y Add.1, A/55/295 y Add.1, A/56/303, A/57/165 y Add.1, A/58/346, A/59/334, A/60/320, A/61/304, A/62/206 y Corr.1, A/63/224 y A/64/225.

10. *Observa con aprecio* las contribuciones de los Estados Miembros al fondo fiduciario para poner al día la publicación del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad* y al fondo fiduciario para eliminar el retraso en la publicación del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas*;

11. *Reitera* su llamamiento a que se aporten contribuciones voluntarias al fondo fiduciario para poner al día la publicación del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad* y al fondo fiduciario para eliminar el retraso en la publicación del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* a fin de prestar más apoyo a la Secretaría para eliminar efectivamente ese retraso, y a que se patrocinen voluntariamente y sin costo alguno para las Naciones Unidas los servicios de expertos asociados que ayuden a poner al día ambas publicaciones;

12. *Exhorta* al Secretario General a proseguir sus esfuerzos para poner al día ambas publicaciones y para que estén disponibles en formato electrónico en todos los idiomas correspondientes;

13. *Reitera* que el Secretario General es responsable de la calidad del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y el *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad* y, con respecto a este último, exhorta al Secretario General a que continúe ajustándose a las modalidades esbozadas en los párrafos 102 a 106 del informe del Secretario General de 18 de septiembre de 1952⁸;

14. *Solicita* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo quinto período de sesiones, un informe sobre el *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y el *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*;

15. *Solicita también* al Secretario General que presente al Comité Especial en su próximo período de sesiones la información mencionada en el párrafo 11 de su informe sobre la aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones⁹;

16. *Solicita además* al Secretario General que en su sexagésimo quinto período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones, en relación con el tema titulado “Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización”;

17. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo quinto período de sesiones el tema titulado “Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización”.

64ª sesión plenaria
16 de diciembre de 2009

⁸ A/2170.

⁹ A/64/225.

Anexo

Introducción y aplicación de sanciones impuestas por las Naciones Unidas

I. Cuestiones generales

1. Las sanciones siguen constituyendo un importante instrumento previsto en la Carta de las Naciones Unidas para mantener la paz y la seguridad internacionales sin recurrir al uso de la fuerza. Las sanciones deberían ser cuidadosamente selectivas en apoyo de objetivos claros y legítimos con arreglo a la Carta, y aplicarse de manera que se logre un equilibrio entre la eficacia en la obtención de los resultados deseados y las posibles consecuencias adversas, incluidas las socioeconómicas y humanitarias, para las poblaciones y terceros Estados.
2. El propósito de las sanciones es modificar la conducta del Estado, parte, persona o entidad que amenace la paz y la seguridad internacionales, y no imponer un castigo ni ejercer ningún otro tipo de represalia. Los regímenes de sanciones deberían estar en consonancia con esos objetivos.
3. El Consejo de Seguridad puede recurrir a la aplicación de sanciones cuando determine la existencia de una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión. En tal sentido, el Consejo de Seguridad debería regirse por el criterio adoptado en el anexo II de la resolución 51/242 de la Asamblea General, en la que se indica que debería recurrirse a las sanciones solo con la mayor cautela, cuando otras posibilidades pacíficas previstas en la Carta resulten inadecuadas. Los motivos que determinen la necesidad de imponer sanciones deberían ser identificados y declarados con anticipación.
4. El Consejo de Seguridad debería introducir las sanciones de conformidad con las disposiciones de la Carta, teniendo en cuenta las demás normas aplicables del derecho internacional, en particular todas aquellas relacionadas con los derechos humanos y las libertades fundamentales.
5. En la elaboración y aplicación de regímenes de sanciones se deberían tener en cuenta las prácticas idóneas y directrices adoptadas por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General en materia de sanciones, en particular las que figuran en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, la resolución 51/242 de la Asamblea General y las resoluciones del Consejo de Seguridad 1730 (2006), 1735 (2006) y 1822 (2008). A tal fin, podrían considerarse también las prácticas idóneas y los métodos consignados en el informe del Grupo de Trabajo oficioso del Consejo de Seguridad sobre cuestiones generales relativas a las sanciones (S/2006/997), del que se toma nota en la resolución 1732 (2006) del Consejo de Seguridad.
6. Las sanciones deberían aplicarse y vigilarse eficazmente, con puntos de referencia claros, y, en su caso, tener una fecha de terminación o ser examinadas periódicamente con miras a levantarlas, mantenerlas o ajustarlas, teniendo en cuenta la situación humanitaria y la respuesta del Estado y las otras partes a las que van dirigidas a las exigencias del Consejo de Seguridad. Las sanciones deberían aplicarse durante el plazo más breve posible para el logro de sus objetivos y levantarse una vez que estos se hayan cumplido.
7. Por lo que respecta a particulares y entidades, los regímenes de sanciones deberían asegurar que la decisión de incluir a estos en las listas se base en procedimientos justos y claros y responda, según proceda, a una justificación detallada de los Estados Miembros, que se examinen periódicamente los nombres

incluidos en las listas, que, en la medida de lo posible, la identificación de los particulares y las entidades objeto de sanciones tenga el mayor grado de especificidad y que, desde el comienzo, los regímenes de sanciones tengan procedimientos justos y claros para suprimir nombres de las listas. Se debería notificar a los particulares y las entidades la decisión y, con el mayor detalle posible, la parte que se pueda hacer pública de la justificación. Debería existir un mecanismo adecuado para tramitar las solicitudes de supresión de nombres presentadas por particulares o entidades.

II. Efectos secundarios indeseados de las sanciones

8. Las sanciones deberían evitar en la medida de lo posible los efectos humanitarios adversos o las consecuencias indeseadas para los particulares y las entidades que no son objeto de ellas o para terceros Estados. Una manera de lograrlo es mediante sanciones selectivas.

9. Tanto en la etapa preparatoria, según proceda, como durante la aplicación de las sanciones, el Consejo de Seguridad y sus comités de sanciones, con la asistencia de la Secretaría, deberían realizar una evaluación objetiva de las consecuencias socioeconómicas y humanitarias a corto y largo plazo. En tal sentido, podría ser útil la metodología de evaluación de las consecuencias humanitarias de las sanciones que figura en el *Sanctions Assessment Handbook* (2004).

10. Convendría que el Consejo de Seguridad y sus comités de sanciones considerasen la información sobre las consecuencias humanitarias de la introducción y aplicación de sanciones, incluidas las que afectan a las condiciones básicas de vida de la población civil del Estado objeto de las sanciones o su desarrollo socioeconómico, y a terceros Estados que hayan sufrido o puedan sufrir a consecuencia de su aplicación.

11. En la mayor medida posible, se deberían evitar situaciones en que las consecuencias de la introducción de las sanciones pudieran ocasionar un daño material y financiero considerable a terceros Estados o en que la población civil del Estado objeto de las sanciones o de terceros Estados pudiera sufrir consecuencias adversas considerables.

12. De forma sistemática deberían preverse exenciones de carácter humanitario y de otro tipo para todas las medidas selectivas, como los embargos de armas, las restricciones de viaje, las prohibiciones de vuelo y las sanciones financieras, de conformidad con procedimientos justos y claros.

13. Se debería velar por que los regímenes de sanciones no impidieran la prestación apropiada de asistencia humanitaria a la población civil. Los Estados y las partes a las que se dirijan las sanciones deberían cooperar a tal fin. Los órganos competentes de las Naciones Unidas, incluidos los comités de sanciones, deberían considerar la posibilidad de establecer exenciones para los suministros indispensables de asistencia humanitaria.

14. La prestación de asistencia humanitaria y médica y de otras formas de apoyo humanitario a todos los sectores y grupos de la población civil debería regirse por los principios de neutralidad, independencia, transparencia, imparcialidad y no discriminación.

15. No debería prestarse asistencia humanitaria y médica ni otras formas de apoyo humanitario a ningún sector o grupo de la población civil sin el consentimiento del Estado receptor o una petición de su parte.

16. En situaciones de emergencia y casos de fuerza mayor (desastres naturales, amenaza de hambruna, disturbios en masa que den lugar a la desorganización del gobierno del país), se debería considerar la posibilidad de suspender las sanciones a fin de evitar un desastre humanitario. La decisión debe tomarse atendiendo a las circunstancias de cada caso.

17. Las decisiones relativas a las sanciones deberían adecuarse a los propósitos y principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas. Los regímenes de sanciones deberían idearse de manera que se eviten consecuencias indeseadas en el Estado objeto de ellas o en terceros Estados que puedan dar lugar a violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

III. Aplicación

18. Todos los Estados deberían aplicar las sanciones de buena fe.

19. La vigilancia y el cumplimiento son ante todo responsabilidad de cada Estado Miembro. Los Estados Miembros deberían tratar de prevenir o corregir las actividades que sean de su competencia e infrinjan las medidas sancionadoras. En tal sentido, se debería tener en cuenta, en su caso, lo dispuesto en el informe del Grupo de Trabajo oficioso del Consejo de Seguridad sobre cuestiones generales relativas a las sanciones (S/2006/997).

20. La vigilancia internacional a cargo del Consejo de Seguridad o de alguno de sus órganos subsidiarios respecto del cumplimiento de las medidas sancionadoras, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, puede contribuir a la eficacia de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas. Los Estados que necesiten asistencia para la aplicación y vigilancia de las sanciones podrán solicitar la ayuda de las Naciones Unidas o de las organizaciones regionales o los donantes pertinentes.

21. Se debería alentar a los Estados y las organizaciones internacionales y regionales competentes que tengan capacidad para hacerlo a que ofrezcan asistencia técnica y financiera adecuada a otros Estados a fin de aumentar su capacidad de aplicar eficazmente las sanciones.

22. Se debería alentar a los Estados a que cooperen en el intercambio de información sobre los aspectos legislativos, administrativos y prácticos de la aplicación de las sanciones.